



VISTO:

El Oficio N° 06784-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 27 de octubre del 2023 de la Gerencia Regional de Infraestructura adjunta el Informe N° 028-2023-GRLL-GRI SGC/IAMB, suscrito por el Ing. Ivan Alejandro, Montoya Balarezo, con la revisión de la documentación de cambio de profesional del servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Ruta LI- 107 Emp PE 108 (Abra Naranjillo) Chellen -Puente Rio Blanco- Bolívar (Km 37+ 892), se remita la documentación para su trámite correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 17 de octubre del 2023 el Gobierno Regional La Libertad y **CONSORCIO VIAL** suscribieron el contrato N° 064-2023-GRLL-GRCO para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORIA DE: SUPERVISION PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-107, EMP. PE-108 (ABRA NARANJILLO) – CHELLEN -PUENTE RIO BLANCO – BOLIVAR (KM: 37+892)**, por el monto de **S/ 159,321.60 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Veintiuno con 60/100 soles)**, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con Carta N° 004-2023-SS/CV de fecha 09 de octubre del 2023 el representante común de Consorcio Vial solicita cambio de profesional propuesto – Jefe de Supervisión, por cuanto el Ing. Luis Alberto Otiniano Roldan ha presentado su carta desistiendo su participación en el cargo de Jefe de Supervisión para el servicio de supervisión por razones personales y profesionales; proponiendo al nuevo profesional Ing. PEDRO GUADALUPE AGUIRRE CASIQUE, con CIP N° 147073, con 3.85 años;

Que, con Informe N° 028-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-IAMB de fecha 19 de octubre del 2023 el Ing. Ivan Alejandro Montoya Balarezo de la Sub Gerencia de Caminos concluye:

- ❖ El nuevo profesional propuesto para el cargo de Jefe de Supervisión, el Ing. PEDRO GUADALUPE AGUIRRE CASIQUE con CIP 147073, cumple con el perfil y tiempo requerido en las bases integradas respectivas, puesto que acredita mediante una experiencia documentada acumulada de 3.85 años (1,386 días) sin embargo, el Contratista deberá presentar nuevamente su solicitud de cambio de Profesional debido a que ya existe una relación contractual con la entidad.
- ❖ El área especializada de a GRCO, deberá pronunciarse si es válido el nuevo cambio de personal clave, así como lo relacionado a las penalidades que derivan del cambio de profesionales.
- ❖ a veracidad de los documentos presentados que acreditan las experiencias del postor, debe ser verificada por el área que corresponde, por lo que no me hago responsable por dicha veracidad

Que, con Oficio N° 03743-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 26 de octubre del 2023 el Sub Gerente de Caminos el Informe N° 028- 2023-GRLL-GRISGC/IAMB, suscrito por el Ing. Ivan Alejandro, Montoya Balarezo, con la revisión de la documentación y levantamiento de observaciones de cambio de profesional para perfeccionamiento de contrato del **Consorcio Vial**, para la contratación de la supervisión del servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Ruta LI- 107 Emp PE 108 (Abra Naranjillo) Chellen -Puente Rio Blanco- Bolívar (Km 37+ 892), por lo que agradeceré que por intermedio de su despacho se remita la documentación a la Gerencia Regional de Contrataciones para su trámite correspondiente;





Que, con Oficio N° 06784-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 27 de octubre del 2023 de la Gerencia Regional de Infraestructura adjunta el Informe N° 028- 2023-GRLL-GRI SGC/IAMB, suscrito por el Ing. Ivan Alejandro, Montoya Balarezo, con la revisión de la documentación y levantamiento de observaciones de cambio de profesional para perfeccionamiento de contrato del Consorcio Vial, para la contratación de la supervisión del servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Ruta LI- 107 Emp PE 108 (Abra Naranjillo) Chellen -Puente Rio Blanco- Bolívar (Km 37+ 892), se remita la documentación para su trámite correspondiente;

OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE EJECUTAR EL CONTRATO CON EL PERSONAL OFERTADO:

Que, el Artículo 190, numeral 190.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina ***“Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado.*** Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada”.

Que, el Artículo 190, numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina “Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, ***el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución,*** si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

Que, el Artículo 190, numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina ***“Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”.***

OPINIÓN N° 220-2019/DTN

...El numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que ***“excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”*** (El resaltado es agregado).

Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de **manera excepcional y justificada**, solicitar a la Entidad que **autorice** la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista)¹. No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, **la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra.**

¹ La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; **si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**





Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede **-de manera excepcional y justificada-** solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Respecto de este último punto, es importante señalar que **si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un límite expreso en cuanto al número de veces que puede efectuarse el reemplazo de algún profesional propuesto por el contratista, debe tenerse en cuenta que ésta es una medida excepcional, por lo que solo debe solicitarse cuando resulte estrictamente necesaria y cuente con el debido sustento.** Adicionalmente, cabe precisar que para que dicho reemplazo sea válido, deberá existir una aprobación previa de la Entidad...

La cláusula decima tercera del contrato N° 064-2023-GRLL-GRCO determina el cuadro de otras penalidades, por lo que se recomienda al área usuaria en atención a su potestad de supervisión de la ejecución del contrato evalúe si corresponde la determinación de otras penalidades en cumplimiento del en el artículo 5, numeral 5.2 del RLCE, concordante con lo dispuesto en el artículo 161 del RLCE que dispone "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria..."

12.2. OTRAS PENALIDADES

Item	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento de Cobro
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del coordinador de la Sub Gerencia de Caminos

Que, el artículo 163, numeral 163.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que determina "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar", concordante con el artículo 163, numeral 163.2 del RLCE que dispone "Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2023-GRLL/GOB, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 153-2023-GRLL/GOB de fecha 07 de febrero del 2023, se delegan facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de sustitución de profesional del cargo de Jefe de Supervisión solicitada por el contratista CONSORCIO VIAL quien ha propuesto al Ing. PEDRO GUADALUPE AGUIRRE CASIQUE con CIP N° 147073, cumple con el perfil y tiempo requerido en las bases integradas y





acredita una experiencia de 3.85 años (1,386 días), para la ejecución del **SERVICIO DE CONSULTORIA DE: SUPERVISION PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-107, EMP. PE-108 (ABRA NARANJILLO) – CHELLEN -PUENTE RIO BLANCO – BOLIVAR (KM: 37+892,** solicitada por **CONSORCIO VIAL**, por cuanto de la documentación del área usuaria y técnica informa que el profesional propuesto su experiencia y calificaciones si cumple, conforme a los términos de referencia y bases integradas, conforme a lo dispuesto en el artículo 190, numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista **CONSORCIO MF – MH GROUP**, en su domicilio en Mz. P4 lote 22, Dpto. 201, Urb. Covicorti, Distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo – Departamento La Libertad y/o correo electrónico cpolo@mfmhgroup.com.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Supervisor de la Obra **CONSORCIO VIAL**, en su domicilio *Av. América Norte 2316, Dpto. 401 – Urb Primavera Trujillo – Trujillo - La Libertad*, correo electrónico oscar_quirozag@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- OFICIAR al área usuaria para que, de conformidad a sus atribuciones conferidas en el artículo 5, numeral 5.2 y a lo indicado en la cláusula decima tercera del contrato N° 064-2023-GRLL-GRCO, concordante con en el artículo 161 del RLCE determine si corresponde o no penalidad teniendo en cuenta el Item 1 del cuadro de otras penalidades.

ARTICULO QUINTO.- REMITASE todos los documentos presentados en Carta N° 004-2023-SS/CV para acreditar la experiencia del Ing. PEDRO GUADALUPE AGUIRRE CASIQUE, para su fiscalización correspondiente.

ARTICULO SEXTO .- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE CAMINOS, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

